

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés.

Radicación: Restitución No. 2020 00102.
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: JESUS PAREJA BARRIENTOS.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO BBVA, por intermedio de apoderado judicial impetró demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE contra JESUS PAREJA BARRIENTOS, con el fin que previo el trámite correspondiente, se decrete la terminación del contrato de leasing habitacional para adquisición de inmueble No. 00130023799600264187. El contrato fue celebrado por el valor de canon extra inicial por la suma de \$133.758.981, el cual fue pagado por el locatario y el valor del contrato por un valor de \$246.241.019, lo cual debía ser pagado mediante cánones mensuales por un plazo de 180 meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2018.

Por incumplimiento en el pago de los cánones pactados a partir del 30 de julio de 2019, se solicita ordenar la restitución de los inmuebles, identificados con folios de matrícula No. 50C – 280060 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Se argumentó como causal para solicitar la terminación del contrato de leasing habitacional, el no pago de los cánones correspondientes, contados a partir del 30 de julio de 2019.

ACTUACION PROCESAL

Cumplidos los presupuestos formales, se admitió la demanda, mediante providencia del 4 de marzo de 2020. Se ordenó la notificación de la parte demandada bajo los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y correr traslado por el término de 20 días.

El demandado JESUS PAREJA BARRIENTOS, fue notificado del auto de apremio, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Dentro de la oportunidad procesal, el demandado guardo silencio, sin oponerse a lo pretendido en la acción.

CONSIDERACIONES

No se advierte causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado y se encuentran reunidos los presupuestos procesales, para proferir el fallo que ahora nos ocupa.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 384 a 385 de la reglamentación procesal, se allegó la prueba contentiva que da cuenta del nexo comercial entre las partes, determinándose en el mismo la calidad de quienes concurrieron al litigio, el bien inmueble dado en leasing, precio del canon mensual, forma y términos en que se debe sufragar; documento que no fue tachado ni redargüido de falso y que constituye plena prueba en el presente asunto.

La causal invocada para la terminación del contrato se fundamentó en el no pago de los cánones de la manera pactada, y en la forma indicada en los hechos de la demanda. Notificada la parte demandada conforme a ley, no desvirtuó lo alegado.

Conforme con lo dispuesto, en el numeral 3º del Art. 384 ídem, y como en este caso, el demandado no se opuso en el término de traslado de la demanda; además, el demandante presentó prueba del contrato, y, no hay lugar a decretar pruebas de oficio, se dictará sentencia en la que se ordenará la restitución, acto al cual se procederá dado que los arrendatarios no se contrapusieron a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del contrato de leasing habitacional para adquisición de inmueble No. 00130023799600264187 suscrito por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCION del bien materia del contrato que se da hoy por terminado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juez Civil Municipal a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al demandado a favor del demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.924.830,00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez